Proceso: Amparo de Pobreza

Rad: 25572-40-89-001-2020-00144-00.

**NOTA DE RECIBIDO:** Puerto Salgar, Cundinamarca, quince de septiembre de 2020 de dos mil veinte. Le informo a la señora Juez, que se recibe el presente amparo de pobreza, radicado por el señor Valeriano Malaver Posas, con el fin de iniciar Proceso de Custodia en favor de su madre la señora María del Carmen Posas. Sírvase Proveer.

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

**Secretario** 

Auto Interlocutorio No. 550

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar Cundinamarca, quince de septiembre de dos mil veinte.

Se decide en relación a la solicitud de Amparo de Pobreza solicitado por el señor Valeriano Malaver Posas.

## **CONSIDERACIONES**

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala los requisitos que debe contener la solicitud de amparo de pobreza, tras advertir que este puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El inciso segundo dice "...El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...", esto es, el artículo 151, a cuyo tenor, dicho amparo se concede "a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,..."

La petición satisface la exigencia de orden legal, por lo tanto, se concederá el amparo de pobreza suplicado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Proceso: Amparo de Pobreza Rad: 25572-40-89-001-2020-00144-00.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder el amparo de pobreza solicitado por por el señor Valeriano Malaver Posas.

**SEGUNDO:** Se nombra como apoderado de pobre del señor Valeriano Malaver Posas, al abogado Raúl Antonio Ramírez Campos, con el fin de iniciar Proceso de Custodia en favor de su madre la señora María del Carmen Posas.

**TERCERO:** Notificar el nombramiento al profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Se le advierte al designado que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

**CUARTO:** Al amparado por pobre se le hace saber que el apoderado designado, tiene derecho a remuneración, en caso de que obtenga algún provecho económico, de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ